

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN N.º 17 DEL PGOU-AP DE HUÉRCAL DE ALMERÍA: PERMUTA DE SISTEMAS GENERALES (SGE) A SISTEMAS LOCALES (SGL)” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (EXPEDIENTE EAE/AL/024/24)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/024/24 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas locales (SGL)”, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 12/03/2025 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de inicio subsanada de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas locales (SGL)”, formulada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.


Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 17/03/2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas locales (SGL)”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET	PÁG. 1/12	



2. Objeto y ámbito del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas locales (SGL)”, promovida por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Así, según la documentación presentada, la innovación de este instrumento urbanístico tiene como objeto:

“Permutar distintos suelos que forman parte de la Red de Sistema General de Equipamientos, Espacios Libres, y suelos de usos Lucrativos que permitan desarrollar y ampliar los equipamientos y espacios libres ya existentes. El resultado final de la Modificación será el aumento de la superficie destinada a la Red de Sistema General.”

Por ello, el Ayuntamiento propone las siguientes modificaciones que afectan a los siguientes suelos:

- *“SGEQ-2 (2.376,00 m²): Actualmente suelo clasificado como Sistema General de Equipamiento – Campo de Fútbol de titularidad municipal, se procederá a la modificación de su clasificación pasando a ser Sistema General de Espacio Libre de titularidad municipal (SGEL-18).*
- *SGEL-8 (2.968,00 m²): Actualmente clasificado como Sistema General de Espacio Libre de titularidad municipal, se procederá a la modificación de su clasificación pasando a ser Sistema General de Equipamiento Genérico de titularidad municipal (SGEQ-30).*
- *SGEL-16 (4.676,00 m²): Actualmente clasificado como Sistema General de Espacio Libre de titularidad municipal, se procederá a la modificación de su clasificación pasando a ser Suelo Urbano -Industrial de carácter Lucrativo de titularidad municipal.*
- *SGEL-17 (8.140,00m²): Actualmente clasificado como Sistema General de Espacio Libre de titularidad municipal, se procederá a la modificación de su clasificación pasando a ser Sistema General de Equipamiento Genérico (SGEQ-31).*
- *SGEQ-17 (8.218,00 m²): Actualmente clasificado como Sistema General de Equipamiento Genérico de titularidad privada, se procederá a la modificación de su clasificación pasando a ser Suelo Urbano – Industrial de carácter Lucrativo de titularidad privada.*
- *Suelo Rústico Lucrativo (38.089,00m²): Se trata de 6 fincas catastrales que en la actualidad cuentan con la clasificación de Suelo Rústico Preservado por Ordenación Territorial o Urbanística de titularidad pública, y que se procederá a la modificación de su clasificación pasando a ser Sistema General de Espacio Libre Preservado por Ordenación Territorial o Urbanística de titularidad pública (SGEL-19)”.*

Asimismo, a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la “Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas locales (SGL)”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico, en adelante DocAE, con fecha de septiembre de 2024.

3. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET	PÁG. 2/12	



población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	26/03/2025	Sí	04/04/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	26/03/2025	Sí	04/04/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	26/03/2025	Sí	21/04/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Transportes)	26/03/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	26/03/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	26/03/2025	Sí	06/05/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	26/03/2025	Sí	01/04/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	26/03/2025	Sí	01/04/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	26/03/2025	Sí	24/04/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	26/03/2025	Sí	04/04/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	26/03/2025	No	
Diputación Provincial de Almería	26/03/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	26/03/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	26/03/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	27/03/2025	Sí	10/04/2025
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	27/03/2025	No	
Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense	27/03/2025	No	
Ecologistas en Acción	27/03/2025	No	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET	PÁG. 3/12	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
Seo/Birdlife	27/03/2025	No	

4. Características de los efectos del plan y del área probablemente afectada

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

4.1. Análisis de las alternativas contempladas

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, que la entidad promotora divide en las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: Mantener la situación actual. Esta alternativa no se considera viable, ya que no resuelve la problemática detectada que han derivado en la necesidad de llevar a cabo la innovación que se propone.
- Alternativa 1: Detectada la necesidad de innovar el planeamiento para dar respuesta a las necesidades y problemas detectados, proceder a acometer cada modificación de manera separada, esta alternativa se descarta al tomarse en consideración:
 - La obligación que establece el artículo 119.c) del RG de la LISTA, que establece que las innovaciones que impliquen desafectar del dominio público un suelo destinado a equipamientos comunitarios básicos, a espacios libres o zonas verdes, deberán prever su compensación en una localización alternativa en el municipio en la que estos suelos sean necesarios para atender las necesidades de la población y cumplan su función con mayor eficacia. Es precisamente en el conjunto de los cambios de clasificación donde se puede justificar la compensación que se exige.
 - Los principios de economía y eficacia, siendo más conveniente tramitar de forma conjunta todas las modificaciones propuestas a fin de agilizar los trámites y reducir lo máximo posible el tiempo para la aprobación definitiva.
- Alternativa 2: Formular un único documento de innovación del PGOU-AP en el que se recoja una única modificación puntual que refleja las nuevas clasificaciones de los suelos que se plantean para dar respuesta a las necesidades y problemas detectados.

Después de analizar las diversas alternativas, el Ayuntamiento se decantó por la alternativa n.º 2. En atención a la necesidad de adecuar los usos del suelo a los usos reales observados en la práctica, así como de proveer de equipamiento a aquellas zonas que lo demandan.

No obstante, en esta “**Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas locales (SGL)**” no se ordenan los usos y determinaciones que se llevarán a cabo en el SGEL-19. Esta ordenación se abordará en una nueva innovación urbanística, denominada “**Modificación Puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias Municipales para Delimitación y Ordenación de Sistema General de Espacios Libres en Suelo Rústico**”, actualmente sometida a evaluación ambiental con número de expediente EAE/AL/015/25.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET	PÁG. 4/12	



En este sentido, si bien en la presente evaluación ambiental se han tenido en cuenta las posibles afecciones derivadas de la permuta de sistemas, será en el marco del expediente mencionado donde las **afecciones del SGEL-19 serán objeto de un análisis más específico y detallado**, en función de los usos y actividades concretas que se pretenden ordenar en este sistema general de espacios libres.

4.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería en fecha de 04/04/2025, se exponen las siguientes valoraciones:

“Analizado la documentación presentada, así como alcance urbanístico de la innovación propuesta, valoramos dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos relevantes sobre la salud ni sobre el bienestar de la población en el desarrollo de esta modificación.

Como consecuencia, esta Administración pública afectada se pronuncia dando su conformidad, y comunicándolo al órgano ambiental, al objeto de que continúe y formule el pronunciamiento correspondiente, siempre y cuando no exista oposición u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas y/o comunicadas”.

4.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

En el DocAE se apunta que:

“Se considera que la modificación puntual propuesta, no tendrá un impacto significativo sobre la masa vegetal del suelo rústico preservado, al contrario, se considera que la nueva regulación favorecerá la conservación de los valores naturales del suelo al permitir adecuaciones recreativas y naturalistas, así como los parque rurales.

Dentro del suelo industrial afectado así como en el suelo rústico afectado por la innovación, realizada consulta en el visor de la REDIAM, no se localizan Hábitats de Interés Comunitario.

A priori, la regulación recogida en la Alternativa 2 no supone nuevos impactos sobre la fauna si la comparamos con la recogida en la Alternativa 0. No consta que dentro del ámbito de presente Innovación se localice ningún hábitat de especies protegidas”.

La innovación urbanística planteada afecta a suelo urbano, y a parcelas catastrales de suelo rústico en el SGEL-19. En los terrenos del propuesto SGEL-19 existen zonas de cultivos agrícolas en abandono que se encuentran en fase de regeneración natural y presentan cubierta vegetal natural de arbolado disperso, matorral y herbazal con variables grados de cobertura, que constituyen terrenos naturales, seminaturales o incultos, observándose que lindan con suelo urbano y con grandes infraestructuras viarias.

En el entorno del ámbito del SGEL-19, se da la presencia de algunas especies de flora amenazada, catalogadas y de interés comunitario, tales como *Androcymbium gramineum* y *Maytenus senegalesis*. Estas especies, debido a la naturaleza dinámica y variable de sus poblaciones, podrían estar distribuidas en distintas áreas dentro del ámbito objeto de estudio.

En este contexto, las posibles afecciones que los usos proyectados en el ámbito SGEL-19 pudieran generar sobre las especies de flora serán objeto de una evaluación ambiental más detallada en el marco de la correspondiente innovación urbanística que ordene estos usos. En este caso, y a la fecha del presente informe, dicha innovación se materializa en la “Modificación Puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias Municipales para la Delimitación y Ordenación del Sistema General de Espacios Libres en Suelo Rústico”, cuya evaluación ambiental se encuentra iniciada bajo el número de expediente EAE/AL/015/25. Esta evaluación tiene como objetivo analizar de manera detallada y rigurosa las posibles afecciones ambientales que los usos del suelo, las actividades proyectadas y las localizaciones específicas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

19/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET

PÁG. 5/12





contempladas en el SGEL-19 puedan tener. De esta manera, se busca garantizar que el desarrollo planificado en el SGEL-19 sea compatible con su entorno, incluyendo la evaluación detallada del posible impacto sobre las especies de flora presentes.

En cuanto a otras afecciones ambientales, la modificación no afecta a los objetivos de conservación de planes de conservación y recuperación de especies amenazadas ni de los del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. Tampoco se afecta a georrecursos.

Dado el objeto de la modificación tampoco se prevén efectos significativos sobre la tierra, el suelo y el subsuelo, así como sobre el régimen de suelos contaminados.

4.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias y Montes Públicos

El alcance de esta modificación urbanística no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias ni Montes Públicos.

4.5. Afecciones en materia de Aguas

Considerando el alcance de la innovación urbanística propuesta, y dado que se trata de una modificación de aspectos formales de la normativa urbanística municipal que no implica una previsión concreta de obras que generen una transformación física efectiva del terreno, no se considera necesario realizar observaciones adicionales en este apartado.

En todo caso, se recuerda lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

En cuanto a las posibles afecciones en esta materia que pudieran producirse en el nuevo sistema general de espacios libres SGEL-19 será en el marco de la evaluación ambiental con número de expediente EAE/AL/015/25 donde se realice un análisis más específico y detallado, en función de los usos y ubicaciones que se propongan.

4.6. Afecciones en materia de calidad del aire (calidad acústica y lumínica)

4.6.1. Calidad acústica

En fecha 12/03/2025, el Ayuntamiento de Huércal de Almería aporta al expediente un Estudio Acústico de la actuación, de referencia 009-25-IR y fecha 03/03/2025. Posteriormente, en fecha 23/07/2025, el Ayuntamiento aporta el Estudio Acústico modificado, de referencia 009-25-IR-V2 , y fecha 22/07/2025.

De la evaluación de la situación acústica actual y del análisis predictivo de los escenarios posibles derivados de la modificación, el Estudio Acústico concluye que teniendo en cuenta la zonificación acústica propuesta, los usos de suelo existentes, así como, los emisores acústicos evaluados, se puede concluir que, desde el punto de vista acústico, la propuesta de la Innovación está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo compatible con los niveles sonoros ambientales previstos, observando las consideraciones establecidas en la medida correctora a implantar en el desarrollo de la modificación puntual. Por ello, en cumplimiento de la normativa de calidad acústica, se detallan las siguientes condiciones técnicas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET	PÁG. 6/12	



- 1) Se deberán de cumplir las especificaciones aplicables del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como lo establecido en materia de contaminación acústica en las ordenanzas municipales correspondientes.
- 2) El Estudio Acústico zonifica el SGEL-19 como Área acústica tipo c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos. Los objetivos de calidad acústica aplicables serán los establecidos en la Tabla III - Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas, del art. 24 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.
- 3) Los valores límite de inmisión de ruido aplicables a cualquier actividad pública o privada, que se desarrolle en dicha área SGEL-19, y que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, serán los establecidos en la Tabla VII - Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local (en dBA) del art. 28 de dicho Decreto para Área acústica tipo c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- 4) Las zonas de transición acústica en los linderos oeste y noroeste del SGEL-19 deberá delimitarse en el plano de zonificación acústica y serán analizadas por el Ayuntamiento para la definición de actuaciones para evitar o reducir los impactos acústicos antes de su desarrollo.
- 5) La zonificación acústica, las zonas de transición y las medidas correctoras necesarias para compatibilizar los objetivos de calidad acústica, se deberán trasladar al Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estas zonas de transición han de ser, en cualquier caso, desarrolladas por el Plan o Proyecto que desarrolle dichas parcelas, que deberá llevar su propio estudio acústico. La zonificación acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

Por tanto, se informa que observándose las medidas correctoras previstas en el Estudio Acústico y el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas acústicas establecidas y los valores límites de inmisión de ruido aplicables a las actividades que se desarrollen en cada sector, establecidos en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, no se prevé que la “Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas locales (SGL)” produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en materia de contaminación acústica.

4.6.2. Calidad lumínica

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, aprobado por Decreto 37/2025, de 11 de febrero (BOJA n.º 31 de 14 de febrero de 2025) establece, en su art. 25, que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos del mismo.

Dicho decreto da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

19/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET

PÁG. 7/12





En este sentido, en el supuesto que la ordenación urbanística propuesta conlleven nuevas instalaciones de alumbrado exterior, se podrían ocasionar impactos lumínicos.

La Disposición adicional primera del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, declara como zona de influencia adyacente del observatorio astronómico de Calar Alto, entre otros, el municipio de Huércal de Almería. La Disposición adicional primera del Reglamento declara zonas E1 (áreas oscuras), entre otras, el suelo clasificado como rústico no susceptible de transformación urbanística por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística de las zonas de influencia adyacentes.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento, los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del citado decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal (zonas lumínicas E2, E3 y E4), con el contenido mínimo establecido en el art. 23 del Reglamento. Conforme a esta normativa se deben señalar las siguientes consideraciones:

- Hasta la aprobación de la zonificación lumínica municipal, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior cumplirán las limitaciones asociadas a la zona lumínica que les corresponda de acuerdo con las definiciones de zonas lumínicas establecidas en el Reglamento (Disposición transitoria tercera).
- Con carácter general, no se podrán establecer zonas E3 ni E4 en las zonas de influencia adyacentes de los puntos de referencia. Los Ayuntamientos podrán establecer excepciones, aprobando zonas E3 en áreas concretas de manera justificada.
- Los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir los criterios ambientales de diseño y uso recogidos en el Anexo I del Reglamento, y ajustarse a las condiciones o estipulaciones establecidas en el articulado, salvo las excepciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, acordes a lo establecido en el reglamento.

4.7. Afecciones en materia de cambio climático

En el apartado II.9 del DocAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter de la innovación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

4.8. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

El informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 04/04/2025, concluye que:

“Respecto a la incidencia de la propuesta sobre la Ordenación del Territorio, el Avance cuenta con un epígrafe denominado "Incidencia territorial", que afirma que "no tiene incidencia en la ordenación territorial por no implicar una merma en la superficie destinada a dominio público, resultando por el contrario en un significativo incremento del mismo". Se incluyen dentro del catálogo de Dominio Público una serie de suelos adquiridos por el Ayuntamiento, clasificados como suelo rústico preservado por la ordenación territorial (POTAUA), que lo incluye en el sistema de espacios libres de la Aglomeración "Vega del Río Andarax". Se especifica que "la modificación no altera la delimitación de esta categoría de suelo rústico, sino que incluye estos suelos dentro del SGEL, en concordancia con la normativa de protección territorial aplicable", y que las actuaciones, en caso de ser consideradas como actuaciones extraordinarias, se considerarán como actuaciones con incidencia en la ordenación del territorio, debiendo solicitarse el Informe de Incidencia Territorial para autorizar la actuación de interés público que se pretenda.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET	PÁG. 8/12	



Por su parte, el Documento Ambiental Estratégico cuenta con otro epígrafe, relativo a los "Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes", que no prevé ninguna afectación de la Modificación propuesta sobre planes territoriales y afirma lo siguiente:

- La nueva regulación de usos para el suelo rústico que se propone se ajusta a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería y no introduce usos prohibidos por la ordenación territorial"
- La propuesta no afecta al sistema de comunicaciones y transportes, "ya que el suelo urbano objeto de la Innovación no está afectado por sistemas generales viarios de nueva construcción"
- No supone una incidencia territorial significativa sobre equipamientos o zonas verdes, infraestructuras o servicios municipales, ya que "se mantiene la proporción de dotaciones de espacios libres y equipamientos inicialmente prevista para el ámbito"

Compartiendo estas valoraciones, se considera que la presente Modificación Puntual es compatible con la normativa territorial vigente (POTAUA).

El presente informe, de carácter facultativo, no preceptivo ni vinculante, se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada propuesta a la legislación urbanística de aplicación, el cual será realizado por el órgano competente para su Aprobación Definitiva. La presente valoración se emite desde el punto de vista territorial y es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales".

4.9. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, en fecha de 01/04/2025, se expone lo siguiente:

"A priori, las nuevas ordenaciones propuestas parecen no tener impacto sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Estas nuevas ordenaciones se sitúan en parcelas donde no se han realizado con anterioridad actividades arqueológicas, por lo que se desconoce el potencial arqueológico de la zona. Cualquier actuación sobre estas parcelas, requerirá consulta previa de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

No obstante, en el Informe Ambiental Estratégico deberá incluirse como medida preventiva para la protección del Patrimonio Histórico que pudiera verse afectado por las actuaciones concretas derivadas de la aplicación de la MODIFICACIÓN N.º 17 DEL PGOU-AP DE HUÉRCAL DE ALMERÍA: PERMUTA DE SISTEMAS GENERALES (SG) A SISTEMAS LOCALES (SL), el sometimiento de éstas a lo establecido en el artículo 32 y, en su caso en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía".

4.10. Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Se informa la modificación pretendida en el informe remitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 21/04/2025, con las siguientes valoraciones:

"Por tanto, por todo lo expuesto anteriormente, se informa con carácter favorable la modificación propuesta, siempre y cuando se cumplan las consideraciones establecidas en el informe AL/2023/00212" (en relación con el "Proyecto de Actuación para Actuaciones naturalistas. Documento Refundido. Situación: suelo no urbanizable de protección agrícola. SNU-1AG. Huércal de Almería" promovido por el Ayuntamiento de Huércal de Almería).

Asimismo, debido al alcance de la innovación urbanística, no se prevé afección en materia de ferrocarriles, puertos, aeropuertos y movilidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	19/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET	PÁG. 9/12





4.11. Otras posibles afecciones sectoriales

En el informe del Servicio de Industria y Minas, remitido el 04/04/2025, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería se indica que:

“Asimismo, se le indica que el municipio de Huércal de Almería se encuentra afectado por el siguiente derecho minero actualmente caducado:

- *Permiso de Investigación “ANDARAX”, n.º 40.629”*

En el informe del Servicio de Energía, remitido el 24/04/2025, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería se indica que:

“INSTALACIONES ELÉCTRICAS

El documento analizado no hace mención a las previsiones de potencia y de instalaciones de extensión de la red de distribución conforme al vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (ITC-BT-10) y a la Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de Previsión de Cargas Eléctricas (B.O.J.A. 5/11/2004), respecto a la recalificación de los parcelas clasificadas como SGEL-16 y SGEQ-17 como suelo industrial, que se cifra en un total de 12.894 m² de suelo.

No consta en el documento que se hayan hecho las consultas previas al gestor de la red de distribución en el T.M. de Huércal de Almería (E-Distribución Redes Digitales. S.L.U.). En consecuencia, no se prevé la extensión de la red de distribución así como el resto de instalaciones de alta tensión necesarias para suministrar energía eléctrica a nuevos desarrollos urbanísticos.

Además, se da la circunstancia que la parcela SGEQ-17 está afectada por las líneas Andarax-Benahadux de 132 kV (vuelo y apoyo) y por las líneas Almerinave y Fábrica de Helado de 20 kV (vuelo y apoyo de paso aéreo-subterráneo) y, por lo tanto, con carácter previo a su desarrollo y ejecución, se deberá consultar con el gestor de la red de distribución respecto a su posible desvío y/o soterramiento.

GAS NATURAL

Se deberán hacer las consultas previas sobre las necesidades de extensión de la red de distribución para atender los suministros con la empresa Redexis S.A. que tiene la autorización para explotar las instalaciones de distribución de gas natural en el T.M. de Huércal de Almería, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del art. 5 de la vigente Ley 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en particular en lo relacionado a la calificación de terrenos necesarios para implantar las instalaciones de almacenamiento, si procede”.

4.12. Interacción entre todos los factores

Después de los diversos análisis realizados, se considera que la “Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas locales (SGL)” tampoco es susceptible de generar efectos significativos sobre los factores analizados en su interacción conjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

19/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET

PÁG. 10/12





significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas locales (SGL)” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Este informe se formula exclusivamente con fines ambientales y queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de los antecedentes de hecho de este Informe Ambiental Estratégico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET	PÁG. 11/12	



No obstante, en la “Modificación n.º 17 del PGOU-AP de Huércal de Almería: Permuta de Sistemas Generales (SGE) a Sistemas locales (SGL)” no se establecen los usos ni las determinaciones urbanísticas correspondientes al ámbito SGEL-19. Por ello, los efectos ambientales derivados de la ordenación de dicho ámbito deberán ser objeto de análisis en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica que le resulte de aplicación, el cual, a la fecha del presente informe, corresponde al que se somete la “Modificación Puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias Municipales para Delimitación y Ordenación de Sistema General de Espacios Libres en Suelo Rústico”, actualmente en tramitación con número de expediente EAE/AL/015/25.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS85Q2MCNF4XD8S7NRQ2Y7JJET	PÁG. 12/12	